



Castilla-La Mancha

Castilla-La Mancha REGISTRO ÚNICO CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO	
16 SET. 2020	
SALIDA Nº	ENTRADA Nº
816349	—

INSCRIPCIÓN MODIFICACIÓN ESTATUTOS

La entidad **ASOCIACIÓN DE CASTILLA-LA MANCHA DE ENFERMEDADES NEUROMUSCULARES (ASEM CLM)**, inscrita en este Registro con el número **16271**, ha solicitado la modificación de sus estatutos rectores, para adaptarlos a las conveniencias actuales de la entidad, acordada en Asamblea General Extraordinaria, celebrada en la localidad de **TALAVERA DE LA REINA (TOLEDO)**, en fecha **30 de mayo de 2020**.

Las modificaciones efectuadas afectan al artículo 7º (Asamblea General Extraordinaria) y el artículo 13º (Junta Directiva), si bien pueden destacarse:

El nombre de la Asociación sigue denominándose **ASOCIACIÓN DE CASTILLA-LA MANCHA DE ENFERMEDADES NEUROMUSCULARES (ASEM CLM)**, Los fines de la Asociación que se determinan en el artículo 4º de sus Estatutos, siguen siendo los mismos. El ámbito de actuación sigue siendo Regional. La Asociación carece de patrimonio fundacional. El límite del presupuesto anual no se menciona y el domicilio de la misma sigue estando en c/ Jacinto Aguirre, 8 bajo Derecha de **TALAVERA DE LA REINA (TOLEDO)**.

Estas modificaciones cumplen con los requisitos establecidos en la Constitución de 1978, y en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (B.O.E. núm. 73, del día 26).

A tenor del artículo 1.w del Decreto 80/2019 de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas [D.O.C.M. nº 141, de 18 de julio], en su redacción dada por el Decreto 37/2020, de 21 de julio [D.O.C.M. nº 147, de 24 de julio] que lo modifica, y puesto en relación con el artículo 5.2.c del mismo Decreto 80/2019 y la Disposición Adicional 3ª del Decreto 78/2019, de 16 de julio, por el que se regula la estructura periférica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha [D.O.C.M. nº 141, de 18 de julio], la Delegación Provincial de Hacienda y Administraciones Públicas es el Órgano competente para la resolución de la inscripción solicitada.

Por todo ello, y a los efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución, esta Delegación Provincial de Hacienda y Administraciones Públicas **ha resuelto inscribir** las modificaciones efectuadas en los Estatutos de la entidad **ASOCIACIÓN DE CASTILLA-LA MANCHA DE ENFERMEDADES NEUROMUSCULARES (ASEM CLM)**, arriba mencionadas, y visar los mismos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la Delegada Provincial de Hacienda y Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en Toledo, o directamente ante el Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, como órgano competente para resolverlo, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma. El plazo para resolver el recurso será de tres meses a contar desde la recepción del mismo, teniendo el silencio administrativo carácter desestimatorio. No obstante, podrá interponer cualquier otro tipo de recuso procedente en derecho.

Firmado digitalmente en TOLEDO a 11-09-2020

por María Angeles García Lopez

Cargo: Delegada Provincial Hacienda y Administraciones Públicas



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
ASEM CASTILLA LA MANCHA

CAPITULO PRIMERO
DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL



Constitución

Artículo 1º. Se constituye la Asociación sin ánimo de lucro denominada "Asociación de Castilla la Mancha de Enfermedades Neuromusculares" en anagrama ASEM CLM, que se registrará por la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación (B.O.E. núm.73, del día 26), el resto del ordenamiento jurídico aplicable y por los presentes Estatutos.

La organización interna y funcionamiento de la Asociación, que también se llevarán a cabo dentro del marco de las normas citadas, son democráticos y con pleno respeto al pluralismo.

Domicilio

Artículo 2º. La Asociación tendrá su domicilio principal en Talavera de la Reina (Toledo) y su dirección es C/ Jacinto Aguirre nº8 Bajo Derecha, espacio cedido por el Excelentísimo Ayuntamiento de Talavera de la Reina.

Podrá tener delegaciones u otras sedes en todo el territorio regional, dándose cuenta de tal acuerdo a las autoridades correspondientes.

Duración y Ámbito territorial de la acción.

Artículo 3º. La Asociación desarrollará sus actividades en todo el territorio de Castilla La Mancha, tendrá una duración indefinida y solo se disolverá por acuerdo a la Asamblea General Extraordinaria por las causas previstas en las leyes.

Fines

Artículo 4. La Asociación pretende desarrollar los siguientes fines: La Asociación de Castilla la Mancha de Enfermedades Neuromusculares, ASEM CLM, se dedicará a la promoción de toda clase de acciones e información destinadas a mejorar la situación (duración y calidad de vida) de las personas afectadas por enfermedades neuromusculares, sus familias y su entorno social.



Actividades

Artículo 5º. Para el cumplimiento de estos fines la asociación realizará las siguientes actividades:

- a) Promocionar la agrupación en Castilla la Mancha, de todos los pacientes de afecciones neuromusculares, sus familiares y su entorno social, para poder trabajar de forma coordinada en la consecución de posibles soluciones para mejorar su calidad de vida o posibles terapias paliativas o curativas.
- b) Sensibilizar a la opinión pública y a las Administraciones acerca de los problemas de prevención, tratamiento, curación y asistencia de estas enfermedades.
- c) Facilitar información sobre estas enfermedades a los pacientes y sus familiares con el fin de conseguir su mejor conocimiento e implicación de los mismos.
- d) Potenciar todos los canales de información y sistemas de ayudas para los asociados a fin de propiciar la integración social de los mismos.
- e) Actuar en el ámbito de la familia, escuela, formación profesional y relaciones laborales.
- f) Promocionar la investigación clínica y de base sobre las mencionadas dolencias para mejorar las posibilidades terapéuticas, rehabilitadoras y curativas.
- g) Cooperar con todas las entidades que tengan igual o similar finalidad para conseguir los cambios de actitud social que permitan una mejora de la calidad de vida de las personas afectadas por estas enfermedades, sus familias y su entorno social.

Repaso

[Handwritten signature]

- h) Promover la prestación de servicios para niños, jóvenes, adultos y tercera edad.
- i) Favorecer el interés por las actividades deportivas y culturales.
- j) Prestar unos servicios sociales y sanitarios.



Los posibles beneficios obtenidos por la Asociación, derivado del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de los fines mencionados, sin quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 6º. El gobierno y la administración de la Asociación correrán a cargo de una Junta Directiva y de la Asamblea General.

Asamblea General

Artículo 7º. La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano supremo de la Asociación y se reunirán siempre que lo acuerde la Junta Directiva, por propia iniciativa o porque lo solicite la décima parte de los socios.

Obligatoriamente la Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, para aprobar el plan de actuación de la Asociación, evaluar la gestión de la Junta Directiva, aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gasto, así como el estado de cuentas correspondiente al año anterior.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deba tratar, y siempre para acordarla disposición o enajenación de bienes, nombramientos de Junta Directiva, solicitud de declaración de Utilidad Pública, modificaciones estatutarias y disolución de la Asociación.

La asamblea general como norma se celebrará de manera presencial, salvo que la junta directiva, por causas justificadas, apruebe por mayoría simple, realizarla de manera telemática, buscando el medio más adecuado para ello, dicho medio deberá de garantizar la posibilidad de

identificar de manera efectiva a los asistentes. Dicha asamblea en lo demás se regirá por las normas establecidas para la realización de la asamblea general. Esta medida excepcional también es de aplicación en la convocatoria de la asamblea extraordinaria.



Artículo 8º. Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrá de mediar al menos quince días pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, si que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a veinticuatro horas. En el supuesto de que no hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria deberá ser esta con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 9º. Las Asambleas Generales, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados y su presidente y su secretario serán designados al inicio de la reunión; y en segunda convocatoria cualquiera que sea el numero de concurrentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, excepto cuando se trate de acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes, en cuyo caso se requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando la mayoría de los votos afirmativos superen la mitad.

Junta Directiva

Artículo 10º. La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directiva de la Asamblea General.



La Junta Directiva estará formada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y vocales. Todos los cargos deberán recaer en socios de número mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en los motivos de incompatibilidad establecida en la legislación vigente, que lleven por lo menos un año en la asociación.

Artículo 11º. Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, elegidos en Asamblea General y durarán un periodo de cuatro años, pudiendo ser objeto de reelección.

Artículo 12º. Es función de la Junta Directiva dirigir las actividades de la Asociación y llevar la gestión administrativa y económica de la misma, ejecutando los acuerdos de la Asamblea General, y someter a esta el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del anterior.

Artículo 13º. La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su Presidente o Vicepresidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros. Será presidida por el Presidente y en su ausencia, por el vicepresidente o el secretario, por este orden y, a falta ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad. El secretario levantará acta, que se transcribirá al libro correspondiente.

Las reuniones de junta directiva se celebrarán de manera presencial y telemática, siempre y cuando, se apruebe por mayoría simple, buscando el medio más adecuado para ello.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos.

Artículo 14º. Los miembros de la Junta Directiva presidirán las comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas preparación de determinados actos o actividades, o de recabar de las mismas las informaciones necesarias.

La Junta Directiva podrá delegar en cualquiera de sus miembros la ejecución de determinados acuerdos o la realización de ciertas gestiones que sean de interés para la Asociación. De cualquiera de ambas cosas dará cuenta en todas las sesiones de la Junta que se celebren.

[Handwritten signature]

Presidente

Artículo 15º. El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la asociación, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.
- c) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva y dirigir sus tareas.
- d) Ordenar los pagos acordados válidamente.

El Presidente estará asistido por un Vicepresidente, que le sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Secretario

Artículo 16º. El Secretario recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación.

Tesorero

Artículo 17º. El Tesorero dirigirá la contabilidad y tomará razón de los ingresos y de los gastos. Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente. Formalizará todos los años el presupuesto de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 18º. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá las obligaciones propias de su cargo, así como las que nazcan de las delegaciones que la propia Junta les encomiende.



Repos

Repos

CAPITULO TERCERO
DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES



Miembros

Artículo 19º. Podrán ser miembros de la Asociación las personas mayores de edad que de alguna manera tengan interés en servir los fines de la misma y sean admitidos por la Junta Directiva, la cual podrá otorgar el nombramiento de miembro honorario a las personas que estime oportuno, a título meramente honorífico, sin que ello lleve consigo la condición jurídica de socio.

Los menores no emancipados de más de catorce años necesitarán del consentimiento, documental acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión del socio, sin ningún recurso contra su acuerdo.

No se adquirirá la condición de socio mientras no se satisfaga la cuota de entrada, en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva.

Artículo 20º La Asociación cuenta con dos tipos de socios, que apoyan de diferentes formas la actividad de la Asociación en el cumplimiento de sus objetivos sociales:

- ✓ Socio de número: Serán los padres o familiares de primera consanguinidad de las personas afectadas por ENM, ER y personas sin diagnóstico con sospecha de ER o quienes ejerzan la patria potestad y custodia legal. Así mismo podrán serlo las propias personas con Enfermedad Neuromuscular, ER y personas sin diagnóstico con sospecha de ER mayores de edad.
- ✓ Socios amigos: Las personas o entidades públicas o privadas que colaboren en su sostenimiento voluntariamente por simpatía con la asociación, apoyen y aporten ideas.

Perdida de la condición de socio

Artículo 21º. Los socios podrán solicitar su baja en la Asociación voluntariamente por escrito y entregando fotocopia de DNI, pero ello no les eximirá de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes para con aquella.

Para que las personas asociadas pierdan la condición de socio por impago de la cuota de socio, será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con el visto bueno del Presidente. - Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

La Junta Directiva podrá separar de la Asociación a aquellos socios que comentan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma. La separación será procedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado, y contra el acuerdo de la Junta Directiva cabra recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

Derechos

Artículo 22º. Los miembros de la Asociación gozarán de los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades que promueva la Asociación y en los actos sociales que organice para todos los socios, así como en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto y asistir a la Asamblea General.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- e) Poseer un ejemplar de los Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.



Repouy

[Handwritten signature]

Deberes

Artículo 23º. Serán obligaciones de todos miembros:

- a) Acatar las prescripciones contenidas en estos Estatutos y los acuerdos válidos adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- b) Desempeñar las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.
- c) Pagar las cuotas, derramas y cualesquiera otros cargos que sean establecidos por la asociación acordados por Junta General, siempre que sean legalmente acordados y no contradigan la legalidad ni a los presentes estatutos.
- d) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Asociación.



Artículo 24º. Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los presentes Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o la Junta Directiva. Las sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un mes como mínimo hasta la separación definitiva de la Asociación, en los términos que previene el artículo 21.

CAPITULO CUARTO

OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

Artículo 25º. La asociación dispondrá de:

- a) Una relación actualizada de sus asociados.
- b) Una contabilidad que permita obtener la imagen final del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, conforme a las normas específicas que resulten de aplicación.
- c) Una memoria de actividades realizadas.
- d) Un inventario de sus bienes.
- e) Un libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Los socios de número podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la LO15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.



Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.
La fecha de finalización del ejercicio asociativo será el 31 de diciembre.

CAPITULO QUINTO

PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 26º. La Asociación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 27º. Los recursos económicos previstos para desarrollar las actividades de la Asociación estarán constituidos por:

- a) Cuotas de entrada para los asociados que señale la Junta Directiva.
- b) Cuotas periódicas que acuerden la misma.
- c) Productos de los bienes y derechos que le correspondan en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir.
- d) Ingresos que obtenga mediante las actividades que, de acuerdo con la legislación vigente acuerde la Junta Directiva.
- e) Importe de cualquier otro ingreso que en su día pueda establecerse.

Artículo 28º. La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los socios puedan tener conocimiento periódico del destino de aquellos. Anualmente se les pondrá de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos.

Artículo 29º. La Asociación carece de finalidad lucrativa y dedicará, en su caso, los beneficios eventualmente obtenidos al desarrollo de actividades exentas de idéntica naturaleza.
Los cargos de presidente o representante legal, son gratuitos y carecen de interés en los resultados económicos de la explotación por si mismos o a través de persona interpuesta.

Los socios, comuneros o partícipes de las entidades o establecimientos y sus cónyuges o parientes consanguíneos, hasta el segundo grado inclusive, no podrán ser destinatarios principales de las operaciones existentes ni gozar de las condiciones especiales en la prestación de los servicios.

CAPITULO SEXTO

DISOLUCION

Artículo 30º. En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria, reunida a tal efecto, nombrará una comisión liquidadora compuesta de cinco miembros, la cual se hará cargo de los fondos que existan y, una vez satisfecha las deudas, el remanente, si lo hubiera será entregado por la comisión a una entidad benéfico-social o cualquiera análoga a la Asociación.

De conformidad con los artículos precedentes, los abajo firmantes se comprometen, como representantes de la Asociación a velar y vigilar por el cumplimiento de las normas de los presentes estatutos.

Diligencia que hace constar que los presentes estatutos han sido redactados incluyendo las modificaciones acordados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto en la localidad de Talavera de la Reina el día 30 de mayo de 2020.



Los presentes Estatutos han sido visados por esta Delegación Provincial de Hacienda y Administraciones Públicas, recogiendo en ellos las modificaciones aprobadas por la Resolución de fecha 11 de septiembre de 2020 continuando inscrita con el N° 16271 del Registro General que tiene asignado la Asociación.

Toledo a 11 de septiembre de 2020

LA DELEGADA PROVINCIAL DE HACIENDA Y AAPP EN TOLEDO




Dña. María Ángeles García López